

|                                 |                                         |
|---------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>          | Verbal                                  |
| <b>Radicado</b>                 | 05001 31 03 022 2022 00432 00           |
| <b>Demandante</b>               | Yesica Eliseth Ríos Ramírez             |
| <b>Demandados</b>               | Compañía Mundial de Seguros S.A y Otros |
| <b>Auto Interlocutorio Nro.</b> | 687                                     |
| <b>Asunto</b>                   | Admite reforma a la demanda.            |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para lo pertinente se agrega al plenario la información brindada por las partes, que obra en el PDF 18 y 19 del cuaderno principal para la audiencia virtual. Sin embargo, será tenida en cuenta en el momento que corresponda, pues el memorial que proviene de la parte demandante y que obra en el archivo 19, también contiene reforma a la demanda, por lo se impone en este momento decidir sobre el particular.

Así las cosas, efectuada la revisión del escrito que contiene la reforma a la demanda, y el escrito de demanda integrada con los puntos que son objeto de reforma, se advierte que dicha actuación fue promovida dentro del término otorgado por el artículo 93 del CGP, esto es, antes de señalar la fecha para la audiencia inicial; que además en la misma se observa adición en los medios de prueba, con petición de practicar testimonios; que al tenor del numeral 1 del canon en cita, y conforme a lo indicado, la reforma de la demanda deprecada por el extremo demandante, se encuentra autorizada por el legislador; razón por la cual, dado que se reúne los presupuestos formales de los artículos 93 y 82 y s.s. del C.G.P, será admitida, y se dispondrá que tal determinación sea notificada por estado, conforme al numeral 4 del artículo 93 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda, sometida a trámite verbal de prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por la Sra. Yesica Eliseth Ríos Ramírez, en contra de William Alberto Giraldo Agudelo, Cooperativa de Transportadores de Rionegro y Compañía Mundial de Seguros.

**SEGUNDO:** Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, los demandados se encontraban notificados, se dispone notificar la presente decisión por estados y en él se correrá traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte al extremo resistente, que, de considerarlo, podrá manifestar su ratificación a la contestación ya presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 26/06/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 061 fijados a las 8:00  
a.m.  

AMR

Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2acd84a1165d7337465c5884610b7d416004af09d834095cc984db90ee73b8**

Documento generado en 23/06/2023 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>